

## DECRETO 0146 DE 2022

(Febrero 07)

*“Por medio del cual se deroga el Decreto 0697 de 2017 y se reglamentan los procedimientos metodológicos para la orientación del presupuesto participativo y la conformación de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación y su funcionamiento, en articulación con la Planeación Desarrollo Municipal y Local”*

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

El Alcalde de Medellín, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política; artículo 91 numerales 1 y 6 literal a) y 4 del literal e) de la Ley 136 de 1994, artículo 3 literal g) de la Ley 152 de 1994; artículos 90, 91, 92, 93, 100 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, artículo 43 del Acuerdo Municipal 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º de la Constitución Política define a Colombia, como un *“Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 311 de la Carta Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Que la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica de Planeación, reglamenta los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo, los mecanismos para su armonización y sujeción a los presupuestos oficiales, la organización y función del Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales, señalando en su artículo 33 numeral 1) al Alcalde como autoridad de planeación quien es el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial.

Que el Decreto Nacional 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, que compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, además del Decreto 006 de 1998, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, determinan las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Sistemas Presupuestales a nivel Nacional y Municipal.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, que desarrolla el derecho fundamental a la participación ciudadana y crea

el Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana; conformado por los niveles locales de participación y por el Sistema Municipal de Planeación.

Que la misma Ley regula en sus artículos 90 a 93, 100 y 104 el tema de los acuerdos y la presupuestación participativa, así como los deberes de las Administraciones Municipales en la promoción de instancias de Participación Ciudadana formales e informales, otorgándole la facultad al Alcalde de promover el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos participativos, además de desarrollar ejercicios de presupuestación participativa en los que se defina, de manera participativa, la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales, que el Concejo Municipal ya definió que no podrá ser inferior al cinco por ciento del presupuesto de inversión, en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo.

Que también, en el artículo 93 de la mencionada Ley se establece que el proceso de presupuesto participativo debe hacerse por fases y contar con instancias que serán las que finalmente sustentarán los acuerdos y compromisos ante los Consejos Municipales y Locales de Planeación para que finalmente sean las Juntas Administradoras Locales y el Concejo Municipal quienes incorporen los acuerdos participativos previamente a la discusión de los presupuestos plurianuales.

Que el 29 de agosto de 2017, se expidió el Decreto Reglamentario 0697 de 2017 *“Por medio del cual se reglamenta la Planeación del Desarrollo Local y el ejercicio de la Presupuestación Participativa en el Municipio de Medellín”* en cumplimiento del artículo 43 del Acuerdo 28 de 2017.

Que atendiendo a la necesidad de mejorar los procedimientos al interior del Programa de la Planeación del Desarrollo Local y el Presupuesto Participativo y articular su normativa y reglamentación, para fortalecer la democracia participativa y reforzar la transparencia y eficiencia en el proceso de elección de representantes a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, regulando su procedimiento de elección, precisando las etapas que lo componen y las competencias institucionales en cada una de ellas, se requiere derogar el Decreto 0697 de 2017.

Se cumplió lo señalado en artículo 8º, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el deber

de informar al público acerca del proyecto específico de regulación, el cual se puso a disposición de todas las personas en la página web de la Alcaldía de Medellín, los días 26 al 28 del mes de enero de 2022, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Dentro del término se recibieron dos (2) observaciones y se dio respuesta en el sentido de acogerlas o no con sus respectivas razones a los correspondientes correos electrónicos el 2 y otra el 3 de febrero de 2022 con los radicados 202230034501 y 202230034697, respectivamente.

Por lo anterior,

## DECRETA

### TÍTULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO ÚNICO

#### OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

**Artículo 1. Objeto.** Reglamentar los procedimientos metodológicos para la orientación del presupuesto participativo a través de las fases de planeación participativa, priorización participativa, ejecución, seguimiento y evaluación, y para la conformación de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación y su funcionamiento, en articulación con la Planeación Desarrollo Municipal y Local.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación:** Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para los organismos y dependencias del nivel central, las entidades descentralizadas, las autoridades, instancias y escenarios de planeación y los actores que intervienen en el Programa de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo en todas las comunas y corregimientos del Municipio de Medellín.

**Artículo 3. Principios.** Además de los principios que rigen la función pública, la planeación, el presupuesto y la participación, contenidos en la Constitución Política y las Leyes 152 de 1994, el Decreto 111 de 1996, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Municipal 28 de 2017, el programa estará amparado en el marco de los siguientes principios:

**3.1 Garantía del derecho a la participación:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º del Acuerdo Municipal 28 de 2017, la Administración Municipal tiene el deber de garantizar la participación ciudadana en sus modalidades directa y representativa en las fases del proceso de planeación del desarrollo local y presupuestación participativa, respetando las atribuciones y funciones legales de las instancias de participación creadas por la ley y garantizando la democracia participativa directa en la priorización participativa del presupuesto y el respeto, acompañamiento y reconocimiento de las instancias de

participación que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía, respetando la diversidad y modelos propios de cada sector y grupo poblacional.

**3.2 Participación universal:** La ciudadanía puede participar en los escenarios directos y a través de sus representantes, para lo cual, a las instancias de participación se convocará de manera amplia y democrática a los ciudadanos y con la anticipación suficiente, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros y haciendo uso de todos los canales y tecnologías de la comunicación y de la información disponibles, además los ejercicios de consulta con la ciudadanía y demás mecanismos previstos en la Ley Estatutaria que se realizarán de manera amplia y deliberativa, comprendiendo que la presencia de la ciudadanía no se debe invocar para legitimar los intereses de los gobernantes o de los promotores ciudadanos de las instancias vinculadas a la oferta institucional, sino para alimentar la gestión y el debate público con las opiniones de las personas, además, de cumplir con todos los deberes definidos en el artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

**3.3 Transparencia del proceso:** El proceso de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo debe estar transversalizado por la transparencia y la probidad que enmarca las actuaciones públicas, por lo que se promoverá el control social en los términos del Título V de la Ley 1757 de 2015.

**3.4 Flexibilidad:** El Programa de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo debe ser flexible para evaluarse y ajustarse continuamente, entendiendo las diferentes dinámicas sociales de cada territorio, por lo que las disposiciones contenidas en el presente reglamento constituyen el procedimiento básico para su desarrollo.

**3.5 Objetividad:** El proceso de planeación del desarrollo local y presupuestación participativa tiene como fundamento el análisis objetivo, tanto de las necesidades del territorio plasmadas en el diagnóstico de cada plan de desarrollo local, como de las alternativas de solución.

**3.6 Enfoque diferencial:** En el proceso de Planeación del Desarrollo Local y Presupuestación Participativa se reconocerán, resaltarán, protegerán y desarrollarán los derechos de participación de los diferentes grupos poblacionales y organizaciones sociales, además de la pluriculturalidad y multietnicidad, con el propósito de alcanzar objetivos de interés general en beneficio de toda una comunidad. La planeación del desarrollo contemplará diferentes enfoques, tales como: género, diferencial, étnico, poblacional, territorial, curso de vida, entre otros, con estrategias metodológicas y/o acciones afirmativas que serán desarrolladas por las dependencias misionales responsables en el marco de sus competencias. Especialmente se promoverá la participación de mujeres, jóvenes, niños y niñas y sectores excluidos, con quienes se construirán herramientas de comunicación y difusión de sus

problemáticas e intereses. A la par se construyen acuerdos en las Comunas y Corregimientos sobre medidas afirmativas en favor de estos grupos, teniendo en cuenta los enfoques acá descritos.

**3.7 Enfoque territorial:** En la Planeación del Desarrollo Local y Presupuestación Participativa se resaltarán las fuerzas vivas de la ciudadanía en la construcción de lo público y se estimulará la participación en los territorios urbanos y rurales, con el fin de construir e implementar diferentes medidas, acorde con las necesidades y fortalezas de estos territorios, reconociendo la institucionalidad local, los actores, escenarios y formas de ejercicio de poder en los territorios.

**3.8. Legalidad:** En la planeación del desarrollo local y presupuestación participativa, los actos de las autoridades, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estarán en todo momento subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las leyes. De igual manera, actuarán las instancias y todos quienes participen en el proceso.

**3.9. Corresponsabilidad:** En consonancia con lo establecido en el Acuerdo 48 de 2014, la ciudad, sus comunas y corregimientos se planean, se entienden y se construyen con una visión y responsabilidad compartida y multidimensional, con la participación de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas en los ámbitos municipal, regional y local. Para lo anterior, los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 1757 de 2015, respecto al ejercicio de su derecho a la participación ciudadana, serán responsables de informarse los aspectos de interés público sobre los cuales pretenden promover discusiones públicas, los sometidos a discusión por las autoridades, o los que dispongan las instancias que integran la oferta institucional de instancias de participación ciudadana, así como de las competencias fijadas a las entidades de la institucionalidad con las cuales interactúa. En el mismo sentido, deberán respetar las decisiones tomadas en las instancias de participación ciudadana de acuerdo con las prioridades concertadas de manera colectiva por los actores participantes de las mismas y en el caso de las expresiones asociativas formales, rendir cuentas a quienes las integran y/o a las comunidades a las que representan de las discusiones y decisiones adoptadas en el marco del desenvolvimiento de la instancia de participación ciudadana.

## TÍTULO 2

### ACTORES, ESCENARIOS E INSTANCIAS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

#### CAPÍTULO ÚNICO

### ACTORES, ESCENARIOS E INSTANCIAS EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 4. Actores en la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo.** Los actores del Sistema Municipal de Planeación son los definidos en el Acuerdo 28 de 2017, como las autoridades administrativas, las corporaciones públicas y las instancias de participación como los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación que participan dentro del procedimiento y son las siguientes:

**4.1. Autoridades Administrativas:** son las responsables de la ejecución de las acciones que contribuyan a definir de manera participativa la orientación de la Planeación del Desarrollo Local y la Presupuestación Participativa:

1. El Alcalde, como máxima autoridad municipal, orientador del proceso de planeación municipal y de participación ciudadana.

2. El Consejo de Gobierno, espacio de articulación y coordinación de las dependencias y entidades del orden central y descentralizado.

3. El Departamento Administrativo de Planeación, desarrolla las orientaciones impartidas por el Alcalde y dirige y coordina técnicamente el procedimiento de planeación del desarrollo local; elabora el programa de ejecución con base en la Votación Ciudadana; distribuye con criterios de equidad el techo de presupuesto participativo de cada comuna y corregimiento.

4. La Secretaría de Participación Ciudadana, encargada de formular las políticas locales de participación en armonía con la política nacional y acorde con lo estipulado en el art. 89 de la Ley 1757 de 2015, para promover los ejercicios de presupuestación participativa.

5. La Secretaría de Hacienda, responsable de Direccionar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones y el Plan Financiero del Municipio y establecer anualmente el valor correspondiente al 5% del presupuesto de inversión.

6. Las demás dependencias y entes descentralizados, como corresponsables del proceso de Planeación del Desarrollo Local y la Presupuestación Participativa en su respectivo ámbito funcional de acuerdo con las orientaciones de las autoridades precedentes.

### 4.2 Corporaciones Públicas

4.2.1. Concejo Municipal, responsable de expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, incorporando los acuerdos participativos de cada Comuna y Corregimiento y de realizar control político, además de las demás funciones de ley asignadas como Corporación Pública.

4.2.2. Las Juntas Administradoras Locales, de conformidad con las funciones asignadas en la Constitución y la ley, y en desarrollo de la Ley 136 de 1994, en su artículo 131 No.7, que señala “Ejercer las funciones que le deleguen el Concejo y otras autoridades locales”, en el proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo tendrán las siguientes responsabilidades y compromisos:

4.2.2.1 Como instancia de Planeación:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo Local mediante Acuerdo Local.
2. Liderar la gestión del desarrollo local a través de presentación de ideas de proyectos derivados del programa de ejecución, ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de los respectivos planes de inversión.
3. Liderar en el territorio la participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de los diferentes instrumentos de la planeación.
4. Realizar el seguimiento y la evaluación a la ejecución del Plan de Desarrollo Local con el apoyo de la Administración Municipal.
5. Proponer proyectos con temas relacionados con la planeación participativa para el desarrollo de su territorio.
6. Promover la articulación de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación con las demás instancias municipales según lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Municipal 28 de 2017.
7. Refrendar los acuerdos participativos mediante Acuerdo Local.
8. Presentar rendición de cuentas ante la comunidad sobre el proceso de seguimiento y la evaluación a la ejecución del Plan de Desarrollo Local.
9. Liderar en el territorio la participación ciudadana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Banco de información de Proyectos Locales de la comuna respectiva.

4.2.2.2. Como integrantes de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.

En su atributo de liderazgo como instancia de planeación, los integrantes de la Junta Administradora Local, a su vez como integrantes de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, cumplirán las funciones asignadas a

los demás consejeros en los procesos de la planeación participativa definidos en el presente Decreto.

### 4.3 Consejos Municipales

1. Consejo Territorial de Planeación, responsable de recibir, por parte de las Juntas Administradoras Locales, la sustentación de los acuerdos participativos de cada comuna y corregimiento para articularlos al seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y demás funciones descritas en la ley 1757 de 2015 y el Acuerdo 28 de 2017.

2. Consejo Municipal de Participación Ciudadana: responsable de evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Municipal el diseño, implementación y promoción de estrategias para la debida participación mediante las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes; así mismo, promover la economía de espacios de participación y articulación institucional para el fortalecimiento de la participación en el marco de sus funciones descritas en la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo 28 de 2017.

**4.4 Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación:** Escenario de planeación en sus territorios, creados por la Ley 1551 del 2012, responsable de liderar la concertación democrática que sustenta la planeación del desarrollo local de comunas y corregimientos apoyando la promoción en el territorio de la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de los diferentes instrumentos de planeación, estará conformado por representantes de diferentes sectores con incidencia y reconocimiento en su territorio.

**Artículo 5. Conformación de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación.** De conformidad con el artículo 45 del Acuerdo 28 de 2017, los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación podrán estar integrados por:

1. Los miembros de la Junta Administradora Local de la respectiva comuna o corregimiento, quienes lideran y convocan el Consejo en su calidad de instancia de planeación.

2. Un o una (1) representante de ASOCOMUNAL de cada comuna o corregimiento o, en la comuna o corregimiento donde no exista ASOCOMUNAL, un o una (1) representante de las Juntas de Acción Comunal.

3. Un o una representante (1) de las actividades económicas que no sean la industria, el comercio ni la construcción que tenga domicilio en la respectiva comuna o corregimiento.

4. Un o una (1) representante de la industria que

tenga domicilio en la comuna o corregimiento de acuerdo con la clasificación de las actividades económicas establecidas en el POT.

5. Un o una (1) representante del comercio que tenga domicilio en la comuna o corregimiento de acuerdo con la clasificación de las actividades económicas establecidas en el POT.

6. Un o una (1) representante del sector de la construcción que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

7. Un o una (1) representante de las ONG que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.

8. Un o una (1) representante del sector social que tenga como objeto trabajar por la infancia y la adolescencia y que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

9. Un o una (1) representante del sector ecológico o ambiental que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

10. Un o una (1) representante de instituciones de educación superior, centros de investigación y de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano legalmente reconocidos que tenga sede en la comuna o corregimiento.

11. Un o una (1) representante de las instituciones educativas primaria, básica media y media técnica pública y privada que tenga sede en la comuna o corregimiento.

12. Un o una (1) representante de los trabajadores sindicalizados que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

13. Un o una (1) representante del sector salud que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

14. Un o una (1) representante del sector cultural que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

15. Un o una (1) representante del sector de la economía social y solidaria que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

16. Un o una (1) representante de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

17. En los corregimientos, un o una (1) representante de los campesinos que tenga domicilio en el respectivo corregimiento.

18. Un o una (1) representante de los jóvenes que

tenga domicilio en la comuna y el corregimiento.

19. Un o una (1) representante de la Población LGBTIQ+ y/o disidencias sexuales que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

20. Un o una (1) representante del sector personas mayores que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

21. Un o una (1) representante de las personas con discapacidad que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

22. Un o una (1) representante de los pueblos indígenas originarios que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

23. Una (1) representante de las mujeres que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

24. Un o una (1) representante de las víctimas que tenga domicilio la comuna o corregimiento.

25. Un o una (1) representante de las organizaciones basadas en la fe que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

26. Un o una (1) representante de los medios y procesos de comunicación comunitarios con sede en la comuna o corregimiento.

27. Un o una (1) representante de las veedurías ciudadanas que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

28. Un o una (1) representante de los estudiantes de instituciones de educación superior, centros de investigación y de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano legalmente reconocidos que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

29. Otros representantes sectoriales que respondan a las dinámicas organizativas y particularidades territoriales de cada comuna y corregimiento, según el mapa de actores de cada territorio; siendo en todo caso un representante por sector.

Cada sector elegirá un representante principal y suplente que lo represente en el respectivo Consejo Comunal y Corregimental de Planeación.

**Parágrafo primero.** Entiéndase por sector, para efectos del presente decreto, el conjunto o agrupación de actores sociales y ciudadanos que demuestran lógicas organizativas y participativas en favor de una población, una temática o un territorio. Estos están conformados por el conjunto de fuerzas sociales libres, autónomas e independientes, que

se organizan y participan a través de la construcción de una visión común en el marco de planificación del desarrollo territorial y el fortalecimiento la gobernanza local. El concepto de sector puede entenderse como organizaciones de primer o segundo nivel de conformidad con la Política Pública de Organizaciones Sociales (Acuerdo 52 del 2015), atendiendo a las dinámicas participativas y al alcance territorial de comuna o corregimiento.

**Parágrafo segundo.** Entiéndase por actor social y ciudadano, para efectos del presente decreto, un sujeto colectivo o individual que participa activamente, de carácter voluntario, solidario, altruista y movilizador, el cual se integra en torno a intereses, percepciones, creencias y capacidades respecto a un problema común. Actúan de manera espontánea u organizada y se expresan de forma directa o a través de representantes para dinamizar la participación ciudadana, con el propósito de influir en las agendas públicas e incidir en la toma de decisiones y lograr objetivos comunes.

**Parágrafo tercero.** La condición de integrante del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación no es remunerada y se hace en representación de un sector reconocido en el mapa de actores, el cual tendrá la potestad de revisar permanentemente las actuaciones de su representante garantizando en todo caso la permanencia del sector en el Consejo.

**Parágrafo cuarto:** La edad mínima para el representante de los sectores cuya conformación tenga presencia de jóvenes es de catorce (14) años cumplidos en virtud de las Leyes 743 de 2002 y la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018; para los demás sectores es de dieciocho (18) años.

**Parágrafo cinco:** Las sesiones a las que asistan las Edilas y los Ediles en el cumplimiento de las funciones como integrantes de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, no dan lugar a reconocimiento de honorarios.

**Artículo 6. Estructura general de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.** Los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación serán presididos por el presidente de la Junta Administradora Local respectiva. En caso de que el presidente no asista a alguna sesión y no realice el acto de delegación, el Consejo nombrará un presidente ad hoc para dicho encuentro desde el principio de la sesión.

Cada Consejo Comunal y Corregimental de Planeación tendrá comisiones conformadas para la realización de sus funciones de acuerdo con las líneas temáticas de los Planes de Desarrollo Locales respectivos. Cada representante que integre los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación hará parte por lo menos de una de dichas comisiones.

**Artículo 7. Inclusión de nuevos sectores a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.** Luego de la conformación de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, en el evento de que algún

sector tenga interés de hacer parte de alguno de estos escenarios de planeación participativa, manifestará por escrito su interés al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación respectivo, indicando las razones por las cuales considera que se constituye como un sector y que debe ser incluido en dicho escenario. Recibida la solicitud, el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación decidirá mediante votación por mayoría absoluta la inclusión del nuevo sector solicitante, y dará respuesta de fondo de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno. En caso de aceptar la inclusión del nuevo sector, el CCCP informará a la Secretaría de Participación Ciudadana para que se elija los o las representantes de dicho sector de conformidad con la metodología establecida definida para las elecciones generales inmediatamente anteriores, observando las etapas descritas en el artículo 11 del presente decreto. Una vez electo (a) el o la representante del nuevo sector incluido en el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, la Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo informará la actualización de la conformación del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación.

**Artículo 8. Definición del Mapa de Actores.** El mapa de actores es una expresión del derecho a la participación ciudadana y es una forma de dinamizar los procesos de movilización en la planeación del desarrollo local, por lo tanto, constituye el insumo para la conformación de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación. Es una herramienta fundamental para reconocer los liderazgos y escenarios existentes en cada comuna y corregimiento. También servirá para identificar la presencia de ciudadanas y ciudadanos que no se sientan convocados por los escenarios y liderazgos tradicionales para que participen en la planeación y presupuestación del desarrollo de su territorio.

**Artículo 9. Actualización del mapa de actores de las comunas y corregimientos.** La actualización general del mapa de actores se hará cada cuatro (4) años en el segundo semestre del primer año del período de gobierno del Alcalde. La Secretaría de Participación Ciudadana definirá e implementará diferentes herramientas presenciales o a través de tecnologías de la información y comunicación, para la identificación y/o caracterización de actores y miembros de sectores de las comunas y corregimientos de Medellín, y de manera complementaria solicitará a las demás dependencias y entes descentralizados información sobre los sectores y grupos poblacionales que apoyan misionalmente, discriminados por comunas y corregimientos.

Una vez elaborado, la Secretaría de Participación Ciudadana socializará el mapa de actores en cada comuna y corregimiento a la Junta Administradora Local correspondiente. A su vez, esta corporación se encargará de socializar su respectivo mapa de actores con los demás miembros del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, para la correspondiente socialización en los territorios.

Una vez surtida la socialización, cada Junta Administradora Local retroalimentará la actualización del mapa de actores por escrito a la Secretaría de Participación Ciudadana indicando los grupos o sectores que recomienda incluir, en

un término no superior de diez (10) días hábiles contados a partir de la socialización realizada por la Secretaría de Participación Ciudadana a la Junta Administradora Local. Luego de este término se dará por cerrado la actualización del mapa de actores de la respectiva comuna o corregimiento.

#### **Artículo 10. Requisitos para ser representante al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación.**

Cada sector o grupo poblacional define los criterios para elegir a su representante principal y suplente y podrá tener en consideración los siguientes: que la persona sea reconocida, tenga legitimidad y capacidad de liderar el sector, conocimiento de las problemáticas y agendas del sector que va a representar; este deberá tener claro que va a representar los intereses del sector y deberá rendir informes al mismo.

#### **Artículo 11. Elección de representantes al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación.**

La elección de representantes a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación se realizará a través de tres (3) etapas:

1. Formulación y socialización de la metodología, instrumentos y cronogramas de elección.
2. Realización de encuentros de sectores por comuna o corregimiento.
3. Jornada de elección de representantes.

La apertura de cada etapa tiene como prerequisite la culminación de la etapa previa. Estas etapas se desarrollarán del siguiente modo:

**11.1 Primera etapa. Formulación y socialización de la metodología, instrumentos y cronogramas de elección:** Una vez elaborado, socializado y ajustado el mapa de actores de cada comuna y corregimiento, la Secretaría de Participación Ciudadana –quien es el garante del derecho a la participación y acompañante técnico y metodológico del proceso de Presupuestación Participativa– formulará la metodología y cronograma de elección de representantes principales y suplentes de los sectores que integrarán los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.

Posteriormente, la Secretaría de Participación Ciudadana socializará la metodología de elección de representantes con los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación. Estos podrán formular observaciones a dicha metodología. Si luego de dos (2) reuniones de socialización no se llega a un consenso entre el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana sobre la metodología, la Secretaría de Participación Ciudadana la definirá y socializará posteriormente.

#### **11.2 Segunda etapa. Realización de encuentros de**

**sectores por comuna o corregimiento:** La Secretaría de Participación Ciudadana, con el acompañamiento de la dependencia o ente descentralizado que por su objeto misional apoye algún sector y el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación correspondiente, convocarán a la realización de los encuentros de sectores identificados en el mapa de actores conforme a la metodología definida.

En los encuentros de sectores por comuna y corregimiento, se socializará la metodología y se definirán los criterios de postulación por parte de los asistentes de cada sector identificado, a partir de los cuales cada sector hará la validación de las duplas y su representatividad mediante la votación de al menos la tercera parte de los asistentes. En todo caso, las y los candidatos a ser representantes principales y suplentes deberán presentarse en dupla.

#### **11.3 Tercera etapa. Jornada de elección de representantes:**

Cada sector elegirá una dupla con representante principal y suplente que canalizará sus intereses y necesidades en el respectivo Consejo Comunal y Corregimental de Planeación. Una misma persona no podrá postularse para representar a varios sectores o grupos poblacionales, y solo podrá hacer la representación en un territorio comunal o corregimental. Los ediles integrarán al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación solo en tal calidad y no podrán postularse para representar sectores.

Las elecciones se harán por votación presencial o virtual conforme a la metodología definida y en la misma se solicitará el acompañamiento de la Personería de Medellín como garante del proceso. La Secretaría de Participación Ciudadana y las demás dependencias y entes descentralizados de acuerdo con su responsabilidad misional acompañarán, convocarán y movilizarán a la ciudadanía para la elección de los representantes al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación.

Una vez cerradas las votaciones, la Secretaría de Participación Ciudadana contabilizará los votos obtenidos por los candidatos a representantes de sectores en cada comuna y corregimiento, informando los resultados dentro de los tres (3) días siguientes indicando claramente los votos obtenidos y la conformación final de cada uno de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación de la ciudad.

**11.4 Suplencia.** La representación en el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación es indelegable, no obstante, cada representante principal tendrá un suplente que lo remplazará en el caso de faltas temporales o absolutas, sin necesidad de delegación previa; con el fin de garantizar la presencia y participación de la totalidad de sectores en el respectivo Consejo. El suplente podrá asistir a todas las sesiones, sin condicionantes, donde tendrá voz, pero no voto en los escenarios de deliberación del

respectivo Consejo. En los casos donde esté ausente el representante principal, el suplente tendrá voz y voto, sin la posibilidad de delegar su representación.

**Parágrafo primero.** Los ediles y edilas no tendrán suplente dentro de los CCCP conforme a la normatividad que los rige.

**Parágrafo segundo.** Las instancias municipales de participación que tengan representantes por comunas o corregimientos que dentro de sus funciones se encuentren las de planificación como eje del desarrollo local y que su elección haya sido producto de un proceso participativo y democrático de su sector de acuerdo con los lineamientos dados por la normatividad, tendrán un espacio dentro del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación. La dependencia o entidad que por su objeto misional apoye el proceso de elección informará a la Secretaría de Participación Ciudadana el nombre de sus representantes principal y suplente mediante comunicación escrita. Si alguna instancia municipal de participación no realiza elección por duplas, tendrá la calidad de suplente en el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación respectivo quien siga en votos al electo como representante de la instancia en su comuna o corregimiento.

**Parágrafo tercero.** La Secretaría de Participación Ciudadana, con los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, realizarán una caracterización de los representantes electos que incluirá un análisis demográfico, territorial y socioeconómico, con el fin de detectar oportunidades para fortalecer el conocimiento en materia de planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa.

**Artículo 12. Período de los representantes al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación.** Cada representante será elegido para un período institucional de cuatro (4) años, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 45 del Acuerdo 28 de 2017. En el caso de los ediles coincidirá con su período de elección popular. Para los representantes de sectores y grupos poblacionales, su período comenzará en el primer mes del tercer año del período de gobierno del alcalde.

Los representantes de una instancia municipal de participación por comuna y corregimiento cuya elección tenga una vigencia diferente a la del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación cumplirán su periodo de representación mientras se encuentre vigente la elección de la instancia respectiva. En caso de cambio de representantes durante la vigencia del Consejo, el sector deberá informar por escrito al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación respectivo y a la Secretaría de Participación Ciudadana, la nueva elección para sustituir a su representante en dicho escenario de planeación participativa.

En caso de falta absoluta del representante principal de uno de los sectores que integren el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación, quien lo supla terminará el período inicial para el cual fue electo, así como cuando

se incorporen nuevos sectores o instancias municipales de participación.

En caso de falta absoluta del suplente o cuando este asuma como representante principal dejando vacante la suplencia, el representante principal presentará los candidatos ante el sector respectivo, y este validará que cumpla los criterios previamente establecidos y decidirá el remplazo, el cual será notificado ante el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación. Este proceso se deberá adelantar con el acompañamiento de la Secretaría de Participación Ciudadana y la dependencia o ente descentralizado que acompañe misionalmente el sector.

En caso de falta absoluta de los representantes principal y suplente, el sector respectivo deberá realizar un nuevo proceso de elección, cuyos representantes electos cumplirán el tiempo restante del período inicial. Para ello, el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación respectivo informará a la Secretaría de Participación Ciudadana dentro de los diez (10) días siguientes a la vacancia definitiva del sector. Las elecciones se realizarán de conformidad con la metodología definida para las elecciones generales inmediatamente anteriores, observando las etapas descritas en el artículo 11 del presente decreto.

**Artículo 13. Funciones de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.** En desarrollo de la competencia atribuida por el artículo 46 del Acuerdo Municipal 28 de 2017, los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación tendrán las siguientes funciones:

1. Diagnosticar y priorizar las necesidades de su comuna o corregimiento, identificando las problemáticas territoriales con el acompañamiento y orientación del Departamento Administrativo de Planeación.
2. Liderar y promover la participación de los habitantes de las Comunas y/o Corregimientos en la formulación y actualización de los Planes de Desarrollo Local.
3. Promover en el territorio el proceso de convocatoria ciudadana para la aplicación de las herramientas de planeación, así como para la formulación y actualización de los Planes de Desarrollo Local.
4. Liderar la convocatoria a la participación de los habitantes de sus territorios para la identificación de problemáticas y posibles alternativas de solución, con presupuesto participativo y otras fuentes de financiación.
5. Participar en la elaboración del Programa de Ejecución del Plan de Desarrollo Local, bajo la dirección y orientación del Departamento Administrativo de Planeación.
6. Promover la convocatoria ciudadana para

las actividades participativas propuestas por la Administración Municipal para el desarrollo local.

7. Participar de la formulación y ajuste de los proyectos del Programa de Ejecución en el proceso de recolección de insumos y socialización de proyectos, antes de su priorización participativa.

8. Apoyar desde el territorio la difusión del Programa de Ejecución y todos los proyectos a ser priorizados con recursos de presupuesto participativo, en articulación con las dependencias o entes descentralizados que por su objeto misional deban ejecutar el proyecto.

9. Promover la gestión del desarrollo local a través de estrategias de movilización y organización ciudadana para el logro de los objetivos y metas definidos en los Planes de Desarrollo Local.

10. Apoyar la promoción y gestión del Plan de Desarrollo Local en los distintos espacios públicos y privados del orden municipal, regional, nacional e internacional.

11. Convocar a los representantes de los sectores a los diferentes espacios del programa de planeación local y presupuesto participativo.

12. Hacer rendición social de cuentas presentando informes a su comuna o corregimiento una vez al año y al finalizar su período con miras al empalme con el nuevo consejo.

13. Deliberar y decidir sobre los ajustes que se deban generar en el Plan de Inversiones, después de haberse agotado el procedimiento establecido

14. Informar a la comunidad, de manera consolidada el orden de priorización de los proyectos.

15. Participar en los procesos de formación y capacitación dirigidos al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación que se oferten desde la Secretaría de Participación Ciudadana, el Departamento Administrativo de Planeación y demás dependencias de la Administración Municipal.

16. Articular con la Administración Municipal las necesidades y dinámicas de cada comuna o corregimiento procurando agendas conjuntas para la planeación del desarrollo local.

17. Definir su propio reglamento y código de ética de los consejeros y las consejeras observando los mínimos establecidos en este Decreto.

18. La gestión documental de las actividades realizadas por los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación donde no se cuente con presencia del personal de apoyo del Departamento Administrativo

de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana, será responsabilidad de la mesa directiva del respectivo consejo, la cual deberá enviar en los primeros 5 días hábiles del mes, copia digital de dichos soportes con corte al cierre del mes anterior a la Secretaría de Participación Ciudadana para el seguimiento a la gestión de la Planeación Local y del Presupuesto Participativo.

**Parágrafo primero.** El Consejo Comunal y Corregimental de Planeación podrá utilizar instrumentos y mecanismos democráticos, tales como agendas ciudadanas y diálogos sociales, entre otros, para promover la gestión del desarrollo local, el seguimiento al proceso de presupuestación participativa y la promoción de las dinámicas sectoriales para la planeación participativa.

**Parágrafo Segundo.** Los sectores representados en el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación podrán elaborar agendas, planes de trabajo y comunicados para que sean transmitidos al respectivo Consejo Comunal o Corregimental de Planeación a través de su representante, recibir informes, hacer monitoreo y control de su labor. Así también el procedimiento de ser el caso, para su remoción y reemplazo contemplando el debido proceso.

**Artículo 14. Quórum.** Con el fin de lograr deliberaciones y decisiones válidas, antes de iniciar cada sesión el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación deberá verificar el quórum, conforme lo fijan los reglamentos internos.

**Parágrafo primero.** Al interior de cada Consejo Comunal o Corregimental de Planeación se conformará una comisión escrutadora que ayude en el proceso de votaciones internas y en el conteo producto de las mismas, con el fin de velar y propender por la transparencia. Estará conformada por un número impar de miembros que determine el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación en sus reglamentos internos.

**Parágrafo segundo.** Las votaciones podrán ser nominales o secretas, presenciales o virtuales, según el escenario en que se realicen las deliberaciones y empleando tecnologías de la información y las comunicaciones conforme se fije en los reglamentos internos. El Consejo Comunal y Corregimental de Planeación deberá garantizar la imparcialidad, libertad, autonomía y confianza en la votación de personas con discapacidad o dificultad manifiesta. En caso de realizarse votación secreta, tras su recolección en la urna, los votos serán contabilizados por la Comisión Escrutadora en acompañamiento de la Administración Municipal y en presencia de los partícipes, los resultados deberán darse a conocer inmediatamente, de esta actuación se dejará constancia en el acta respectiva.

**Artículo 15. Reglamento interno de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.** Los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación se darán su propio reglamento interno, en el cual se deberán incorporar los siguientes elementos:

1. Estructura interna de funcionamiento del CCCP y

conformación de Mesa Directiva, Secretaría Técnica y comisiones y/o líneas de trabajo.

2. Criterios mínimos para integración de nuevos sectores a los CCCP.
3. Conductos regulares de comunicaciones oficiales.
4. Quorum deliberativo y decisorio.
5. Modalidades de votación.
6. Causales de pérdida de calidad de representante.
7. Mecanismos de control y seguimiento de las asistencias de representantes.
8. Procedimientos de gestión documental.
9. Régimen sancionatorio.
10. Demás disposiciones enmarcadas en sus funciones.

**Artículo 16. Código de ética.** Los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación se darán su propio código de ética que, entre otros asuntos, deberá incluir:

1. Propender con sus intervenciones y votaciones por el interés general
2. Participar con transparencia
3. Demostrar idoneidad y atención a la convivencia y respeto por los demás
4. Participar en las deliberaciones siempre con respeto a la diferencia
5. Actuar con honradez, justicia, transparencia, respeto por la vida, equidad social y territorial.
6. Actuar con sentido de respeto por los derechos, propendiendo por el desarrollo humano integral y la construcción de una sociedad participativa.

**Parágrafo primero.** Con el fin de promover la transparencia y la ética en los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, cuando en una sesión del consejo se vaya a poner a consideración un tema en el que se vea involucrado un interés particular de un consejero o consejera, este o cualquier integrante del Consejo deberá manifestarlo para que el Consejo evalúe la situación y su posibilidad de votar o de participar únicamente con voz en la discusión y votación de dicho tema; esto deberá quedar registrado en el acta de la sesión y su inobservancia debe estar contemplada en el régimen sancionatorio del Reglamento Interno de cada Consejo.

**Parágrafo segundo.** Los ediles y edilas en calidad de servidores públicos como integrantes de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación responderán por el incumplimiento de la constitución y la ley, por la omisión y la extralimitación de sus funciones y la inobservancia del reglamento interno y el código de ética del respectivo consejo, para lo cual responderán ante las autoridades competentes.

**Artículo 17. Rol de la administración municipal en los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.** En el marco de sus funciones misionales de asesoría, acompañamiento técnico y garantía del derecho a la participación, el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana asistirán a las sesiones de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, con voz, pero no con voto. En estos casos, la gestión documental de estas actividades estará a cargo del personal de apoyo de estas dependencias, y estos documentos serán los oficiales para la trazabilidad del proceso.

La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación podrán convocar los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación para tratar temas relacionados con sus competencias. En este sentido, cuando no haya quorum para la toma de decisiones, en aras de garantizar la continuidad del proceso y la satisfacción de las necesidades de la población, la Administración Municipal quedará facultada para tomar las decisiones relacionadas con la prevalencia del interés general.

La garantía del derecho a la participación no implica ejercicio de inspección, vigilancia o control en lo relacionado con asuntos disciplinarios o sancionatorios de los miembros de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.

**Artículo 18. Mecanismo para participación ciudadana y planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.** Son los espacios de interlocución, deliberación, concertación y decisión a los que asiste la ciudadanía en general de conformidad con lo estipulado en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley Estatutaria 1757 del 2015.

## TÍTULO 3

### PROCESO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

#### CAPÍTULO 1

##### FASE I. PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

**Artículo 19. Planeación Participativa del Desarrollo Local.** De conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 28 de 2017, la planeación participativa del desarrollo local corresponde al proceso técnico y político de construcción de acuerdos entre los actores del territorio y la Administración Municipal sobre el desarrollo local. Para lo cual, el Departamento Administrativo de Planeación, garantizando el derecho a

la participación, acompañará y orientará técnicamente a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación en los ejercicios participativos de la planeación local y el presupuesto participativo, fijando los criterios, lineamientos y la metodología para la implementación del proceso de la Planeación Participativa, mediante procedimientos ajustados a los procesos del Sistema Integrado de Gestión-SIG, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Acuerdo 28 de 2017.

La Secretaría de Participación Ciudadana realizará el acompañamiento a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación en el proceso de movilización ciudadana; las demás dependencias misionales y entes descentralizados del Municipio de Medellín apoyarán los diagnósticos y formularán técnicamente los proyectos desde sus competencias y funciones misionales.

Este proceso hace parte integral del Sistema Municipal de Planeación y se constituye en una condición para la ejecución de las siguientes fases, toda vez que sus resultados, serán los insumos de todo el proceso de la Planeación Participativa.

## Etapa 1: Instrumentos de Planeación Local

**Artículo 20. Formulación y/o actualización Planes de Desarrollo Local.** Los Planes de Desarrollo Local se configuran como la herramienta base de la planeación del desarrollo local de cada comuna y corregimiento de la ciudad de Medellín. Partiendo de esta premisa, son éstos, el fundamento de los ejercicios de presupuestación participativa de los territorios.

En este sentido, el Departamento Administrativo de Planeación conceptuará y definirá las guías y procedimientos metodológicos para la Actualización y/o Formulación de los Planes de Desarrollo Local mediante la herramienta establecida para la documentación del Sistema Integrado de Gestión y hará la difusión respectiva en cada uno de los territorios y en la herramienta digital dispuesta para tal fin.

Las dependencias y entes descentralizados apoyarán técnicamente desde su experticia misional el desarrollo del proceso de Actualización y/o Formulación de los Planes de Desarrollo Local. La Secretaría de Participación Ciudadana promoverá la movilización ciudadana en torno al proceso de Actualización y/o Formulación de los PDL, atendiendo a sus funciones misionales y legales.

**Artículo 21. Armonización de instrumentos de planeación.** En cumplimiento del principio de coordinación, el Acuerdo 028 de 2017 establece que los Planes de Desarrollo Local deben armonizarse con los otros instrumentos de planificación del Sistema Municipal de Planeación; así mismo, estipula que los Planes de Desarrollo Local cuentan con un Programa de Ejecución de mediano plazo de cuatro (4) años, que los articula al Plan de Desarrollo Municipal.

Los Programas de Ejecución se constituyen en elemento

fundamental para la gestión, articulación y armonización entre los instrumentos de planificación del desarrollo del nivel local con el nivel municipal; por tanto, serán la representación de los acuerdos entre los actores del territorio y la Administración Municipal a través de ideas de proyectos o alternativas de solución que se gestionarán en un cuatrienio a través de diferentes fuentes de financiación.

De esta manera, los Programas de Ejecución solo incorporarán las iniciativas de proyecto de los Planes de Desarrollo Local jerarquizadas por los actores del territorio y aquellas que se encuentren contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente y que por su carácter estratégico incidan en el desarrollo del territorio.

El Departamento Administrativo de Planeación será el responsable de establecer las guías y procedimientos técnicos y metodológicos necesarios para hacer la selección de los proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal que se armonizarán mediante su inclusión en el Programa de Ejecución del cuatrienio respectivo.

## Etapa 2: Selección de Proyectos

**Artículo 22. Programa de Ejecución.** Es el instrumento de gestión de los Planes de Desarrollo Local de las comunas y corregimientos que contiene la programación de las ideas de proyecto o alternativas de solución que se gestionarán en un cuatrienio a través de las diferentes fuentes de financiación y que se construye a partir de una consulta general a la ciudadanía, previo el ejercicio de actividades metodológicas.

**Artículo 23. Actividad 1: Reconocimiento del contexto territorial.** Para iniciar el ejercicio de estructuración y construcción del Programa de Ejecución, que posibilite la proyección en un marco temporal de cuatro (4) años de la gestión de las ideas de proyecto contenidas en él, se hará un proceso de reconocimiento del contexto de los territorios en torno a los temas que enmarcan la planeación del desarrollo local.

El Departamento Administrativo de Planeación establecerá los procedimientos metodológicos y técnicos necesarios para tal fin, los cuales partirán de:

- Diagnósticos de los Planes de Desarrollo Local
- Reconocimiento del contexto de los territorios
- Gestión realizada con todas las fuentes de financiación
- Ideas de proyecto de los planes de desarrollo local no abordadas
- Otros elementos de análisis.

Partiendo de los resultados del seguimiento y evaluación obtenidos, de acuerdo con las variables presentadas en las

ideas de proyecto, con la identificación de los diagnósticos y cifras claves del territorio, en los programas de ejecución se podrán incluir metas y objetivos a alcanzar año a año, a fin de validar entre las anualidades los avances que se requieren para resolver las necesidades o contribuir a la solución de estas en los territorios.

Cuando el programa de ejecución a formular es el primero de un nuevo Plan de Desarrollo Local, la formulación se hace tomando como base la relación de las necesidades e ideas seleccionadas y la ejecución del plan de desarrollo inmediatamente anterior y de sus programas de ejecución, con el objetivo de brindar información sobre qué temas y problemáticas de las que conforman el Plan de Desarrollo Local se han trabajado, de tal forma que se aporte al impacto en el desarrollo integral de los territorios.

**Artículo 24. Actividad 2: Configuración del programa de ejecución.** El Departamento Administrativo de Planeación será el responsable de establecer las guías metodológicas y el procedimiento técnico, para la formulación del Programa de Ejecución de cada comuna y corregimiento y orientar la articulación de proyectos estratégicos a través de un ejercicio de inclusión participativa de ideas de proyecto, de acuerdo con la estructura del Plan de Desarrollo Local, el número de ideas de proyecto y la temporalidad de este, utilizará criterios proporcionales y racionales para establecer el número de ideas de proyecto que integrarán el Programa de Ejecución para un periodo de cuatro años.

De acuerdo con las directrices metodológicas y técnicas emitidas por el DAP, se propondrá una configuración en donde el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación y la comunidad, según el diagnóstico situacional, determinarán las ideas de proyecto que serán seleccionadas para su respectiva gestión con las diferentes fuentes de financiación. Se orientará para cada anualidad el ejercicio de inclusión participativa, teniendo en cuenta que para el cuarto (4) año se hayan abordado la totalidad de ideas de proyecto del Programa de Ejecución del cuatrienio respectivo, para lo cual cada año se hará una distribución proporcional de estas.

El alcance de la incorporación de los proyectos estratégicos estará dado por el ejercicio de concertación de la Administración Municipal y cada uno de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación. Dicho ejercicio se realizará en el primer año de la Administración en curso una vez se tengan lista la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.

En la eventualidad de que se presente una contingencia social, económica, física y ambiental, previo concepto positivo de viabilidad por parte del Departamento Administrativo de Planeación, se podrá incluir en el Programa de Ejecución una o más ideas de proyecto del Plan de Desarrollo Local, a las cuales se les determinarán el alcance temporal de permanencia en el mismo, para aportar en la mitigación de la contingencia manifiesta.

Las dependencias y entes descentralizados apoyarán técnicamente el proceso de formulación del Programa de

Ejecución de cada comuna y corregimiento, con base en sus funciones misionales.

El proceso de configuración del programa de ejecución se realizará en un ejercicio participativo con la Junta Administradora Local, el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación y la comunidad en general, a través de los diálogos sociales y la consulta ciudadana, proceso que iniciará el último trimestre del tercer (3<sup>er</sup>) año de cada administración con la estructuración interna de los insumos requeridos a partir del análisis de la gestión del PDL y continuará con la ejecución participativa, sistematización y socialización los primeros tres meses del cuarto (4<sup>o</sup>) año de la administración en curso.

**Parágrafo único.** Cuando las ideas de proyecto sean identificadas como de continuidad y/o de garantía de derechos, estas deberán dejar claramente identificadas las metas a alcanzar año a año, a fin de validar entre las anualidades los avances que se requieren para resolver las necesidades o contribuir a la solución de estas en los territorios.

### **Etapas 3: Intervención anual de las ideas de proyecto**

**Artículo 25. Actividad 1: Reconocimiento del contexto del territorio y estructuración de línea base.** El Departamento Administrativo de Planeación diseñará los procedimientos metodológicos y técnicos para establecer, en conjunto con las dependencias y entes descentralizados en desarrollo de sus funciones misionales, un diagnóstico actualizado que permita alimentar la discusión participativa con los actores de territorio y la construcción de la línea base del Programa de Ejecución del respectivo cuatrienio con los elementos referentes como derrotero para la ruta de gestión en cada comuna y corregimiento para la selección anual de ideas de proyecto, el último trimestre del año en curso con miras a la discusión del año siguiente.

**Artículo 26. Actividad 2: Instrumento de gestión.** En el último trimestre de la vigencia anterior, una vez finalizados los procesos en el marco de la priorización participativa y el ajuste al plan de inversión y partiendo del diagnóstico del contexto del territorio en torno a las ideas de proyecto del Programa de Ejecución, se desarrollará un ejercicio participativo de establecimiento del Instrumento de gestión de cada comuna y corregimiento, el cual determinará si dichas ideas de proyecto obedecerán al ejercicio técnico de gestión de los territorios a través de la estrategia del Banco de Información de Proyectos Locales o de lo contrario serán sujetas al desarrollo de la ruta anual de la planeación de desarrollo local y presupuesto participativo garantizando que se incluyan al menos dos (2) ideas de proyecto de cada línea del Plan de Desarrollo Local para ser incluidas en la vigencia en curso.

Para ello, el Departamento Administrativo de Planeación diseñará los procedimientos metodológicos y técnicos para establecer en conjunto con el CCCP dicho instrumento, diferenciando la gestión de las respectivas ideas de proyecto por las diferentes fuentes de financiación; para este caso solo se retomarán las ideas que se financiarán

por recursos de presupuesto participativo. Dicho ejercicio se registrará en el Banco de Información de Proyectos Locales. La Secretaría de Participación Ciudadana apoyará en la convocatoria para la movilización ciudadana atendiendo a sus funciones misionales y legales.

**Artículo 27. Definición Banco de Información de Proyectos Locales.** Es la herramienta de registro, consulta y seguimiento a la gestión del Plan de Desarrollo Local que contendrá los proyectos formulados del programa de ejecución a ser financiados con las diferentes fuentes, con el objetivo de fomentar la planeación y el desarrollo autónomo de las comunas y corregimientos. Este instrumento será administrado por el Departamento Administrativo de Planeación, será de uso público, no obstante, la propiedad intelectual de los proyectos formulados por la Administración será del Municipio de Medellín.

**Artículo 28. Actividad 3: Otras rutas de gestión de proyectos.** El Departamento Administrativo de Planeación es el responsable de la administración, estructuración técnica y metodológica del Banco de Información de Proyectos Locales – BIPL –. Las dependencias y entes descentralizados que atienden a sus competencias misionales y legales son los responsables de la estructuración de los proyectos en él contenidos, el apoyo de las rutas de atención al ciudadano, la provisión de información relacionada con históricos y la emisión de los conceptos técnicos requeridos.

Los representantes de los sectores que conforman los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación –CCCP– serán los responsables de la gestión de los proyectos registrados en el Banco de Información de Proyectos Locales relacionados con el sector que representan.

**Parágrafo único.** La administración del Banco de Información de Proyectos Locales por parte del Departamento Administrativo de Planeación no obligará a la ejecución de los proyectos en él formulados, salvo que hayan sido priorizados por la ciudadanía para ser ejecutados con recursos de presupuesto participativo, bajo la responsabilidad de las dependencias o entes descentralizados competentes.

**Artículo 29. Actividad 4: Ruta Anual de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo.** Una vez se tengan seleccionadas las ideas de proyecto que serán gestionadas por la fuente de financiación de presupuesto participativo, se procederá con la activación de la ruta interna y externa que permitirá generar como insumo los perfiles de proyectos a ser tenidos en cuenta en la priorización participativa, la cual constará de las siguientes actividades:

**29.1 Documentación de las ideas de proyecto.** En los últimos tres meses de la vigencia anterior, una vez finalizado los procesos en el marco de la priorización participativa y el ajuste al plan de inversión con base en el diagnóstico de las actividades anteriores, las

dependencias, en acompañamiento del Departamento Administrativo de Planeación, complementarán las ideas de proyecto antes de la recolección de insumos y de la formulación de ideas de proyectos al nivel de ficha perfil, y que posteriormente serán proyectos de inversión bajo las metodologías establecidas por el Departamento Nacional de Planeación.

Esta documentación incluirá:

1. Revisión de la información diagnóstica surgida en los espacios previos de reconocimiento de las realidades para la estructuración inicial de los árboles de problemas y árboles de objetivos a ser socializados en los ejercicios previos de recolección
2. Línea base del proyecto: partiendo de la línea base construida de modo general para trazar el instrumento de gestión, las dependencias y entes descentralizados deberán puntualizar, población impactada con la situación problemática en torno a la idea de proyecto.
3. Actividades históricas: Las dependencias y entes descentralizados realizarán un barrido de las actividades formuladas históricamente en torno a los procesos similares a la idea de proyecto en cuestión.
4. Las dependencias y entes descentralizados deberán dar cuenta de estados de ejecuciones anteriores a la vigencia en cuestión.
5. Evidenciar las posibles medidas afirmativas con enfoques diferenciales a ser tenidas en cuenta en los momentos posteriores de la ruta de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo, atendiendo a las directrices técnicas emitidas por el Departamento Administrativo de Planeación y las herramientas construidas por las dependencias y entes descentralizados responsables de analizar la pertinencia y conceptuar sobre temas.

Las dependencias y entes descentralizados deberán establecer los mínimos operativos bajo los cuales se viabilicen la formulación de las ideas de proyecto a ser llevadas al ejercicio de formulación técnica por presupuesto participativo, que garantice el alcance y sostenibilidad de la iniciativa en territorio. Estos mínimos técnicos no podrán variar en ninguno de los momentos de la fase de planeación participativa.

**29.2 Ejercicios previos de recolección.** El Departamento Administrativo de Planeación tendrá la responsabilidad de diseñar y direccionar metodológicamente el espacio previo a la recolección de insumos de cada una de las ideas de proyecto. Dicho espacio estará diseñado bajo un modelo semiestructurado que permita aclarar dudas y demás requerimientos en torno a las ideas de proyecto. Este proceso se adelantará, atendiendo al principio de Participación Universal, en escenarios abiertos para la discusión y presentación de propuestas de los habitantes organizados y no organizados que se

identifican con los sectores específicos.

La inclusión de ideas de proyecto por continuidad deberá ser solicitada mínimo diez días previos a la finalización de las jornadas de recolección de insumos, a través de oficio firmado por la Junta Administradora Local, acompañado del acta del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, al Departamento Administrativo de Planeación, quien emitirá concepto sobre la pertinencia de la solicitud realizada, teniendo como base para la respuesta los lineamientos técnicos definidos. Las solicitudes que lleguen por fuera de los tiempos establecidos no serán tenidas en cuenta.

El espacio se estructurará así:

a) Socialización de información: Se iniciará con una socialización de la información obtenida en la 'Documentación de las ideas de proyecto' por parte de las dependencias y entes descentralizados.

b) Aclaración de dudas: se procederá a resolver las inquietudes surgidas en torno al momento de socialización de la información.

c) Acuerdos de los actores del territorio: se invitará a los actores de los territorios a que adelanten las discusiones pertinentes y presenten propuestas, que se sinteticen en acuerdos en torno a aspectos clave de cara a la recolección de insumos.

En el primer semestre de la vigencia en curso, las dependencias y entes descentralizados serán los responsables de ejecutar las actividades en el marco de la propuesta presentada, en cumplimiento de sus funciones misionales.

La Secretaría de Participación Ciudadana apoyará la convocatoria para la movilización ciudadana, atendiendo a sus funciones misionales y legales.

**29.3 Recolección de insumos.** Bajo el direccionamiento del Departamento Administrativo de Planeación, con el apoyo de las dependencias y entes descentralizados como responsables de ejecutar las actividades, y de la Secretaría de Participación Ciudadana en la movilización ciudadana para la participación activa de la ciudadanía, se procederá con el ejercicio de recolección de insumos mediante encuentros con participación abierta de la ciudadanía, donde se puntualizará en los instrumentos provistos y con los elementos necesarios para iniciar con la formulación de los proyectos de inversión:

- Actividades para realizar
- Cantidades, población o lugares objeto de la intervención.
- Localizaciones de las intervenciones

- Demás requerimientos necesarios para el ejercicio de formulación por parte de las dependencias y entes descentralizados.

Al amparo del principio de la Participación Universal y salvaguardando el Programa de Ejecución del Plan de Desarrollo Local, debido a que el proceso de selección de ideas de proyecto definido en el Artículo 26, se desarrolla a través de un proceso de construcción participativa, no se podrán eliminar ideas de proyecto.

**29.4 Formulación de los proyectos.** Una vez se tengan los insumos recolectados, las dependencias y entes descentralizados como orientadores temáticos deberán según sus funciones misionales y legales, formular técnica y presupuestalmente los proyectos de inversión al nivel de ficha perfil que deriven de los insumos recolectados, atendiendo a las directrices emitidas para tales fines por el Departamento Administrativo de Planeación.

Una vez formulados los proyectos por parte de cada una de las dependencias y entes descentralizados deberán enviarlos al Departamento Administrativo de Planeación para su revisión y aprobación, se solicitarán ajustes cuando sea necesario.

**29.5 Articulación de los proyectos.** La articulación de ideas de proyecto se aborda durante la etapa de recolección participativa de insumos con la coordinación de las dependencias y entes descentralizados; este proceso se entiende como la fusión de dos o más ideas de proyecto, buscando ampliar el alcance, cobertura e impacto en los territorios. Posteriormente estos insumos se plasman en la ficha perfil de formulación de proyectos, bajo los criterios técnicos del Departamento Nacional de Planeación y su Metodología General Ajustada (MGA).

En torno a la formulación de proyectos se genera la siguiente categorización de fichas perfiles de proyecto de inversión, que pasarán al resto de fases de la planeación del desarrollo local:

- Ficha Única: Cuando se recogen insumos a una idea de proyecto y el resultado de la formulación es una sola ficha.
- Múltiples Fichas: En los casos en que se recogen insumos a una sola idea de proyecto, pero por las actividades o componentes propuestos, o por la necesidad de que se ejecute por varias dependencias en las que cada una formulará su propia ficha, el resultado de la formulación es de dos o más fichas.
- Articulación / Ficha Única: Cuando se articulan dos o más ideas de proyecto que se podrían complementar entre ellas y tienen coherencia temática, se recogen los insumos de ambas y se formula una sola ficha.

•Articulación / Múltiples Fichas: cuando el proyecto tiene más de una ficha y fue construido con la articulación de varias ideas de proyectos.

**29.6 Socialización de proyectos.** Una vez se tengan los perfiles de proyecto formulados, las dependencias y entes descentralizados socializarán los proyectos en sesión a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, los cuales, atendiendo a las directrices técnicas impartidas por el Departamento Administrativo de Planeación, podrán proponer ajustes a los proyectos formulados siempre y cuando estos no afecten la estructura general del proyecto, sus objetivos y los productos del catálogo del Departamento Nacional de Planeación, en los siguientes aspectos:

1. Ajuste en las actividades
2. Ajuste en los beneficiarios o puntos de intervención
3. Ajuste en la redacción de la descripción del proyecto perfil.

En consonancia con los ejercicios previos de planeación participativa, no se podrá eliminar ninguno de los perfiles de proyecto.

Los ajustes propuestos serán evaluados en términos de la pertinencia y viabilidad técnica y jurídica por parte de la respectiva dependencia o ente descentralizado encargado de formular los proyectos, y por el Departamento Administrativo de Planeación en función del cumplimiento de los alcances metodológicos y técnicos del proceso.

El Departamento Administrativo de Planeación podrá convocar a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación para la socialización y ajuste de proyectos y se realizarán hasta un máximo de cinco (5) sesiones para abordar la totalidad de proyectos a ser socializados, en caso de que no se llegue a acuerdo o se imposibilite el desarrollo de este escenario, de conformidad con el principio de la Participación Universal, el Departamento Administrativo de Planeación verificará la pertinencia técnica de la propuesta presentada por la dependencia o ente descentralizado y la incluirá en la matriz tarjetón para llevar a priorización ciudadana. Así mismo, de no recibir propuesta de ajuste por parte del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación en el número de sesiones establecidas, se entenderá que los perfiles de proyecto formulados como producto participativo, no requieren ajuste y, por tanto, pasarán íntegramente a la priorización ciudadana.

**Parágrafo Primero.** Las dependencias o entes descentralizados dentro del ejercicio participativo de recolección de insumos se coordinarán en torno a la estructuración técnica del momento para la construcción de aquellas ideas de proyecto que compartan la coherencia temática, en busca de mayor nivel de gestión y eficiencia de los proyectos.

**Parágrafo Segundo.** Se podrán incorporar herramientas de tecnologías de la información y comunicación, como un medio para informar y recoger insumos para la formulación de los proyectos.

**Artículo 30. Matriz Tarjetón.** Una vez consolidado el proceso de ajuste a los proyectos al nivel de ficha perfil de cada comuna y corregimiento, se procederá con la estructuración por parte del Departamento Administrativo de Planeación de la matriz tarjetón para la priorización participativa. Dicho instrumento estará compuesto con la referenciación para cada uno de los perfiles de proyecto formulados así:

1. Las ideas de proyecto de donde surgieron las fichas perfil de proyecto de la vigencia correspondiente.
2. La asociación o posición dentro del Programa de Ejecución del respectivo cuatrienio.
3. Códigos de las ideas de proyecto del Plan de Desarrollo Local.
4. La información referencia del proyecto (nombre MGA, descripción del proyecto, valores parciales y valores totales).
5. El nombre de la dependencia que formula.
6. La asociación estratégica con las líneas de PDM del periodo en curso.

Dicho instrumento con el anexo de las matrices perfil será remitido por el Departamento Administrativo de Planeación a la Secretaría de Participación Ciudadana por los canales institucionales.

## CAPÍTULO 2

### FASE 2. PRIORIZACIÓN PARTICIPATIVA

**Artículo 31. Etapa 1. Difusión de proyectos a la comunidad.** Cada dependencia o entidad que por su objeto misional haya formulado, en la fase de planeación participativa, el proyecto a ejecutar con recursos de presupuesto participativo, con el apoyo de la Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, difundirá los proyectos en cada comuna o corregimiento a través de medios comunicación de alcance municipal y medios comunitarios y alternativos, garantizando un amplio conocimiento de la comunidad y las instancias de participación respectivas.

**Artículo 32. Etapa 2. Preparación y soporte de priorización- Definición de metodología para la priorización a través de votación de proyectos a ejecutar con recursos de presupuesto participativo.** La Secretaría de Participación Ciudadana, acorde a las necesidades propias del proceso, elaborará la metodología para la jornada de priorización de proyectos mediante votación,

que podrá ser por medios mecánicos o electrónicos donde se podrán incorporar tecnologías de la información y las comunicaciones y estrategias innovadoras, atendiendo al principio de flexibilidad consagrado en el artículo 3 de este Decreto, así como las particularidades propias de cada territorio y las circunstancias locales, departamentales y nacionales.

La metodología para la priorización de proyectos mediante votación ciudadana comprenderá diferentes alternativas para hacer más comprensible el proceso para los habitantes de cada comuna o corregimiento, utilizando diferentes estrategias de difusión y comunicación para el buen desarrollo del proceso. La misma, deberá garantizar una participación amplia que brinde la posibilidad a los habitantes de decidir cuáles son los temas prioritarios para el desarrollo de sus comunas o corregimientos.

### **Artículo 33. Logística para la priorización de proyectos.**

La Secretaría de Participación Ciudadana atenderá los requerimientos para la movilización que requiera la jornada de priorización participativa de proyectos mediante votación ciudadana, acorde con la forma de votación definida por la Administración Municipal en coordinación con las demás dependencias y entidades municipales para el cumplimiento de su labor dentro de cada comuna o corregimiento.

### **Artículo 34. Conformación del Comité de Garantías para la Priorización Participativa.**

La Secretaría de Participación Ciudadana conformará, mediante resolución, un comité municipal de garantías para el acompañamiento de la jornada de priorización de proyectos de presupuesto participativo mediante votación. El comité será garante del derecho a la participación y podrá dar observaciones sobre el proceso y realizará las alertas necesarias para asegurar la accesibilidad, calidad y transparencia de las jornadas. El comité de garantías estará conformado por:

1. El Secretario o Secretaria de Participación Ciudadana o su delegado.
2. El Director o Directora del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
3. El Secretario o Secretaria General o su delegado.
4. El Secretario o Secretaria de Innovación Digital o su delegado.
5. El Secretario o Secretaria de Seguridad y Convivencia o su delegado.
6. El Secretario o la Secretaria de Gobierno y Gestión del Gabinete o su delegado.
7. Un o una representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
8. Se invitará a un delegado o delegada de la

Personería de Medellín.

9. Se invitará a un delegado o delegada de la Contraloría General de Medellín.

10. Las demás dependencias o entidades que se consideren necesarias para garantizar la transparencia del proceso.

El comité de garantías se deberá conformar por lo menos 15 días calendario antes de realizarse la jornada de priorización de proyectos mediante votación y su labor terminará el día de cierre de este proceso con la presentación de los resultados de las votaciones.

**Parágrafo Primero.** De ser necesario, este comité podrá activar subcomités zonales, comunales o corregimentales de garantías, de los cuales podrán hacer parte los miembros de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.

### **Artículo 35. Etapa 3. Jornada de priorización participativa de proyectos.**

Las Juntas Administradoras Locales y la Secretaría de Participación Ciudadana con las demás dependencias y entidades municipales serán las encargadas de promover y ejecutar las jornadas de priorización participativa, mediante una jornada de votación ciudadana que se realizará de acuerdo con la metodología que para el efecto adopte la Secretaría de Participación Ciudadana.

El resultado de las jornadas de votación ciudadana para la priorización de proyectos se denominará acuerdo participativo y definirá el orden de ejecución de los proyectos priorizados que serán financiados con recursos de presupuesto participativo, hasta agotar el techo presupuestal asignado a cada comuna o corregimiento, así como para la ejecución de los remanentes presupuestales, el cual será vinculante para la Administración Municipal, las Juntas Administradoras Locales, los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación y demás actores en el Programa de la Planeación de Desarrollo Local y Presupuesto Participativo, observando para ello los lineamientos técnicos definidos por las dependencias responsables.

**Parágrafo Primero.** Siendo un proceso de participación ciudadana, en ningún momento la realización de jornadas de votación dentro del proceso de planeación local y presupuesto participativo podrá ser asimilado como un proceso electoral para elección de autoridades, sin embargo, de igual manera, debe estar enmarcado dentro de los parámetros de legalidad y transparencia.

**Parágrafo Segundo.** Una vez se tengan los resultados del ejercicio participativo de priorización, la Secretaría de Participación Ciudadana los enviará al Departamento Administrativo de Planeación, por los canales oficiales, para su revisión antes de su publicación.

**Artículo 36: Techos Presupuestales.** Se denominan

techos presupuestales el monto de recursos de presupuesto participativo proyectados plurianualmente y asignados anualmente por el Departamento Administrativo de Planeación a cada comuna y corregimiento. En cumplimiento del criterio de equidad, de acuerdo con la población y la calidad de vida de cada una de las comunas y corregimientos de la ciudad; que serán establecidas a partir de las fuentes de información oficiales que permitan su medición, el cual será comunicado mediante acto administrativo.

La suma resultante de los techos presupuestales de las comunas y corregimientos del municipio de Medellín no podrá ser inferior al 5% del presupuesto de inversión en cada anualidad, según lo establecido en el Artículo 42 del Acuerdo Municipal 28 de 2017.

**Artículo 37. Distribución del techo presupuestal en cada comuna y corregimiento.** El resultado de la priorización participativa es la que define el orden en el que se financiarán los proyectos. El Departamento Administrativo de Planeación tendrá la responsabilidad de distribuir los techos presupuestales en estricto orden descendente, en atención al proceso participativo vinculante para las diferentes autoridades, instancias y escenarios de planeación.

En este sentido, el techo presupuestal corresponderá con los resultados de la votación hasta asignar en su totalidad el recurso definido para cada vigencia específica.

**Artículo 38. Ajuste al plan de inversión.** En aquellos casos en los que resulte un valor restante del techo asignado, es decir, un recurso remanente, el Departamento Administrativo de Planeación, atendiendo al ejercicio vinculante del resultado de la priorización participativa, solicitará la viabilidad de ejecución parcial a la dependencia o ente descentralizado que formuló técnicamente el perfil de proyecto inmediatamente siguiente al que quedó plenamente cubierto por el techo presupuestal; esta viabilidad deberá tener en cuenta los distintos momentos de Planeación Participativa. Si este perfil de proyecto no tiene la viabilidad de ejecución parcial, se realizará este mismo procedimiento con el perfil de proyecto siguiente, abordando así, de modo secuencial y de ser necesario, todos los perfiles de proyectos que salieron a priorización, en aras de continuar con la asignación presupuestal.

Una vez surtido el proceso anterior, si aún persiste la existencia de recurso remanente, respetando siempre el resultado de la priorización participativa del respectivo año y de acuerdo con el monto, el Departamento Administrativo de Planeación dará el direccionamiento técnico y metodológico para el proceso de consulta con el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, para su validación con la mitad más uno de los integrantes, de la asignación del recurso restante entre los proyectos priorizados por la ciudadanía.

**Artículo 39. Sustentación e incorporación de los acuerdos participativos.** Las Juntas Administradoras Locales, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo

93 de la Ley 1757 de 2015, sustentarán los Acuerdos Participativos ante el Consejo Territorial de Planeación.

**Artículo 40. Refrendación e incorporación de los acuerdos participativos por las Juntas Administradoras Locales.** Las Juntas Administradoras Locales refrendarán e incorporarán los acuerdos participativos de su respectiva comuna o corregimiento mediante acuerdo local motivado, previamente a la discusión del presupuesto anual en el Concejo Municipal.

**Parágrafo único.** En caso de que la Junta Administradora Local no refrende el acuerdo participativo, el Departamento Administrativo de Planeación en conjunto con la Secretaría de Participación Ciudadana, informará al Concejo Municipal el orden de priorización definido por la ciudadanía en las jornadas de votación.

**Artículo 41. Plan Operativo Anual de Inversiones.** La Secretaría de Participación Ciudadana elaborará la matriz con los nombres de los proyectos, los montos presupuestales aprobados y los ajustes realizados por las diferentes instancias en el proceso de programación de presupuesto participativo y la enviará al Departamento Administrativo de Planeación para su consolidación e incorporación al Plan Operativo Anual de Inversiones.

**Artículo 42. Registro en el banco de proyectos de inversión pública.** El Departamento Administrativo de Planeación establecerá los procedimientos para que las dependencias y entes descentralizados realicen el registro de los proyectos de inversión definidos en la matriz de presupuesto participativo ante el Banco de Proyectos del Municipio de Medellín.

## CAPÍTULO 3

### FASE III. EJECUCIÓN

**Artículo 43. Ejecución anual de proyectos financiados con recursos de presupuesto participativo.** La ejecución de los proyectos que son financiados con recursos de presupuesto participativo se realizará respetando el principio de anualidad presupuestal, para lo cual, de ser necesario los proyectos se deberán programar por fases o etapas posibles a ejecutar en un año. La continuidad de los proyectos programados por fases o etapas anuales dependerá de las decisiones tomadas por la comunidad en las jornadas de priorización participativa que se realicen cada año.

**Parágrafo único.** La ejecución de los proyectos financiados con recursos de Presupuesto Participativo por cada ordenador del gasto se contratará de conformidad con el estatuto general de contratación pública, las normas especiales aplicables según el caso y el anexo al manual de contratación para los procesos propios de los recursos de presupuesto participativo, garantizando la transparencia y eficiencia en la ejecución de recursos públicos. Para ello, se incluirán las fichas MGA de formulación de los proyectos en los estudios previos de los contratos a celebrar para su ejecución.

**Artículo 44. Ejecución de los proyectos priorizados en la ruta anual de planeación local y presupuesto participativo.** Sin contrariar el principio de anualidad presupuestal, en los casos en que las dependencias no logren la ejecución de los proyectos en la vigencia fiscal priorizada, la Secretaría de Hacienda podrá concertar la disposición de los recursos que pudieran ingresar a fondos comunes para la ejecución de dichos proyectos en la siguiente vigencia fiscal, que permitirán satisfacer la necesidad priorizada por la comunidad.

**Artículo 45. Orientación y acompañamiento en ejecución de proyectos.** La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Suministros y Servicios serán las responsables de orientar y acompañar a las distintas dependencias y entes descentralizados en los procesos de ejecución de los proyectos priorizados con recursos de presupuesto participativo y en los espacios de articulación que se generen en torno a implementación de las distintas fases de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo, atendiendo a su objeto misional y legal.

**Artículo 46. Articulación institucional en torno a la ejecución.** En el caso en el que una iniciativa de proyecto del Plan de Desarrollo Local de la respectiva comuna o corregimiento requiera de la ejecución de varios proyectos de inversión de diferentes dependencias y entes descentralizados, deberán coordinar y consolidar propuestas conjuntas en todas las fases de la contratación y que permitan generar un ejercicio articulado de implementación en territorio. Las dependencias y entes descentralizados serán los encargados de propiciar dicho espacio en el marco de las funciones asignadas por el Decreto 883 de 2015.

**Artículo 47. Protocolos de entrega de beneficios.** Atendiendo a lo establecido en el anexo al manual de contratación para procesos de ejecución con recursos de presupuesto participativo de acuerdo con los proyectos priorizados, las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas del Municipio deberán elaborar los protocolos de entrega de beneficios, de conformidad con los objetivos del proyecto, el monto presupuestal aprobado y la población objetivo. En los protocolos se definirán clara y expresamente los requisitos y procedimientos que deben cumplir los aspirantes a ser beneficiarios del bien o servicio, los criterios para el orden de acceso, elegibilidad y los de desempate cuando sea necesario atendiendo a lo establecido. Estas deberán incluir de manera clara y explícita el beneficio asignado a grupos poblacionales sujetos de una atención diferenciada ratificando las medidas afirmativas generadas a lo largo de las distintas fases de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

**Parágrafo Primero.** Las dependencias de nivel central y las entidades descentralizadas que por su objeto misional ejecuten proyectos de presupuesto participativo, deberán socializar ampliamente los protocolos a la comunidad de la respectiva comuna o corregimiento, utilizando los canales de comunicación y enlaces adecuados de acuerdo con la identidad territorial, especialmente los medios comunitarios de comunicación.

**Parágrafo Segundo.** En la formulación del protocolo deberá tenerse en cuenta que lo que se busca es especialmente materializar los principios de universalidad, publicidad, equidad y transparencia en la selección de los beneficiarios, por lo que deberán definirse los criterios mínimos de postulación acordes con el bien o servicio a entregar, por ejemplo: la residencia en la comuna o corregimiento, la ficha del SISBEN, el pertenecer a grupos etarios específicos o ser población considerada vulnerable de acuerdo con el beneficio; además del cumplimiento de todos los requisitos de tipo técnico y normativo, previamente determinados, indispensables para recibir el beneficio. El aspirante deberá probar el cumplimiento de todos los requisitos.

**Parágrafo Tercero.** El protocolo deberá ser considerado como insumo para la elaboración de los estudios previos y del contrato o convenio propiamente dicho.

**Artículo 48. Remisión de protocolos a la Secretaría de Participación Ciudadana.** Una vez formulados o actualizados los protocolos, deberá enviarse a la Secretaría de Participación Ciudadana para el respectivo seguimiento.

**Artículo 49. De la articulación y ajuste institucional.** Las dependencias y entes descentralizados deberán tener presente los siguientes aspectos, relacionados con la ejecución de recursos de presupuesto participativo:

1. La planeación de la contratación mediante la cual se ejecuten los proyectos priorizados y a financiar con recursos de presupuesto participativo, propenderá por la aplicación y visibilización de los enfoques diferenciales, poblacionales y territoriales.
2. Las decisiones internas relacionadas con las recomendaciones pertinentes respecto a los procesos de selección de contratistas en torno a la idoneidad, experiencia, enfoque territorial y necesidades propias relacionadas con los proyectos priorizados y financiados con recursos de presupuesto participativo. Así como las disposiciones especiales que requieran dichos contratos de acuerdo con el cumplimiento de necesidades relacionadas con la ejecución del proyecto: socialización, beneficiarios, sondeos de satisfacción, rendición de cuentas, entre otros.
3. Las acciones de seguimiento a la ejecución de los proyectos financiados con recursos de presupuesto participativo, deberán garantizar el diálogo constante en todo el proceso de ejecución con los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, a través de las socializaciones de inicio, avance y terminación de los proyectos, así como la evaluación de los resultados obtenidos y la coherencia entre lo planeado, priorizado, formulado y ejecutado.

**Artículo 50. Fortalecimiento de capacidades para la ejecución de proyectos.** La Secretaría de Participación Ciudadana en conjunto con la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía y la Secretaría de Suministros y Servicios o quienes hagan sus veces,

podrán promover procesos formativos sobre la planeación del desarrollo local y la ejecución del presupuesto participativo al interior del Municipio de Medellín. Además, proporcionarán información permanente a los posibles proveedores en gestión contractual, de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia.

## CAPÍTULO 4

### FASE IV. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

**Artículo 51. Definición.** Es el ejercicio sistemático, continuo y objetivo de recolección y gestión de información, a partir de la implementación del proceso de planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo en la ciudad, para generar lecturas, análisis y aprendizajes sobre las acciones técnicas ejecutadas y las dinámicas de participación que de allí se despliegan, a fin de orientar la toma de decisiones, fortalecer la gestión institucional y afianzar el ejercicio de una ciudadanía activa.

**Artículo 52. Finalidad.** Con fundamento en los principios de transparencia y probidad que rigen las actuaciones administrativas, se busca con el seguimiento y la evaluación aportar insumos que cualifiquen el proceso de planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo y en ese sentido la relación Estado-ciudadanía.

**Artículo 53. Responsabilidad institucional.** La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación definirán, de acuerdo con sus ámbitos de competencia y articulación, sus responsabilidades frente al seguimiento y la evaluación del proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo e igualmente las herramientas, protocolos, procedimientos e instrumentos para ello.

Todas las dependencias del nivel central y entes descentralizados tienen la responsabilidad de recoger y gestionar la información para efectos del seguimiento y la evaluación del programa de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo, acorde a los parámetros e instrumentos definidos por las dependencias responsables; además de reportar a la Secretaría de Participación Ciudadana y al Departamento Administrativo de Planeación la información para el seguimiento a la ejecución de proyectos con recursos de presupuesto participativo, en la temporalidad requerida y en los instrumentos designados. Así mismo, deberán definir una estructura o mecanismo de evaluación que permita medir el cumplimiento de objetivos y metas, nivel de satisfacción, percepción de la ciudadanía frente a la ejecución de los proyectos, y demás elementos que considere necesarios dentro de su objeto misional.

El seguimiento es un ejercicio transversal que se efectúa durante la implementación de la Ruta Anual de la Planeación de Desarrollo Local y Presupuesto Participativo, cuyos balances, análisis o lecturas se presentan como mínimo una vez al año por parte del Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana. Los resultados de la evaluación de todo el proceso se presentarán por medio de un informe de avance anual y

una evaluación de resultados cuatrienal. Esta información deberá ser ampliamente publicada.

**Artículo 54. Rendición pública de cuentas.** Todas las dependencias y entes descentralizados que participan en el programa de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo deberán rendir cuentas en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1757 de 2015 y el Manual Único de Rendición de Pública de Cuentas.

**Artículo 55. Rendición social de cuentas de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.** El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana, promoverán la Rendición Social de Cuentas de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación y de los representantes de los sectores en relación con la gestión realizada en el ejercicio de sus funciones, al menos una vez al año y al finalizar su período con miras al empalme con el nuevo consejo.

## TÍTULO 4

### EJES TRANSVERSALES

#### CAPÍTULO 1

### COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

**Artículo 56. Definición Del Eje Transversal De Comunicación Y Difusión.** Se entiende por éste a todas aquellas estrategias y acciones de comunicación implementadas bajo los conceptos de comunicación pública y comunicación para el cambio social, que tienen por finalidad fortalecer la planeación del desarrollo local, el ejercicio de la ciudadanía para la construcción de lo público, la garantía del derecho a la participación y el fortalecimiento de la democracia; orientadas por lo definido en el Manual de Gobernanza en Comunicaciones del Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín (Decreto 1700 de 2015) y en diálogo e interacción constante con los ejercicios de comunicación generados desde los territorios y los actores sociales.

**Artículo 57. Responsables Del Eje Transversal De Comunicación Y Difusión.** La Secretaría de Participación Ciudadana en articulación con la Secretaría de Comunicaciones, liderarán la estrategia de comunicación pública para la difusión, convocatoria y movilización de los procesos de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo, para lo cual las autoridades, escenarios e instancias y la ciudadanía en general, dispondrán de información veraz, oportuna e imparcial, de estrategias y acciones de información y comunicación que permitan el encuentro ciudadano, la puesta en común de agendas, intereses y sentidos compartidos, que incentiven a la ciudadanía a ser parte y corresponsable.

Los medios y procesos de comunicación comunitarios son parte de la estrategia de alianzas con la ciudadanía

que contribuyen al control, validación y triangulación de la información.

**Artículo 58. Lineamientos Del Eje Transversal De Comunicación Y Difusión.** Cada fase, etapa y momento del proceso serán construidas desde un enfoque diferencial, incluyente y territorial, para garantizar el derecho a la participación y a la información como prerrequisito para un adecuado ejercicio de planeación y de participación.

La Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Participación Ciudadana anualmente impartirán los lineamientos necesarios para garantizar que los elementos comunicacionales derivados de las distintas fases den cuenta del ejercicio de presupuestación participativa, los cuales deberán ser asumidos por todas las dependencias y entes descentralizados que participen en el proceso.

**Parágrafo único.** El Componente de Comunicaciones de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo, deberá articularse con las diferentes estrategias de comunicación y las políticas públicas del Municipio de Medellín relacionadas con el tema.

**Artículo 59. Innovación Tecnológica en la Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo.** El Municipio de Medellín podrá utilizar tecnologías de la información y la comunicación, como portales en línea, aplicaciones tecnológicas, redes sociales y juegos digitales, entre otros, para ampliar la información, capacitación, deliberación, participación y decisión ciudadana en los procesos de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

## CAPÍTULO 2

### FORMACIÓN CIUDADANA

**Artículo 60. Definición del Eje Transversal de Formación Ciudadana.** La formación para la participación ciudadana en la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo se comprende como aquellas acciones pedagógicas desarrolladas en todas las etapas del proceso, mediante estrategias de comunicación, movilización y gestión del conocimiento. Dichas acciones buscan desarrollar y/o potenciar capacidades, actitudes, valores y habilidades acordes con las características y necesidades de las personas, las comunidades y los territorios, para el ejercicio de una ciudadanía activa y una participación crítica, autónoma y solidaria en la esfera pública.

**Artículo 61. Responsables del Eje Transversal de Formación Ciudadana.** La Secretaría de Participación Ciudadana direccionará los procesos de formación para cualificar la participación en la ciudad, en el marco de la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo, los cuales deberán ser asumidos por todas las dependencias y entes descentralizados involucrados.

**Artículo 62. Lineamientos del Eje Transversal de**

**Formación Ciudadana.** El desarrollo del componente transversal de formación ciudadana en la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo contará con ofertas específicas de procesos de formación en cada una de las dependencias y entes descentralizados siguiendo las orientaciones emitidas por la Secretaría de Participación Ciudadana, para la implementación de acciones y dispositivos con fines pedagógicos para cada una de las fases y actores vinculados.

## CAPÍTULO 3

### MOVILIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA

**Artículo 63. Definición del Eje Transversal de Movilización y Organización Ciudadana.** El eje de movilización y organización ciudadana se comprende como aquellas acciones desarrolladas en todas las fases del proceso que implican la vinculación individual y colectiva de la ciudadanía y su reconocimiento en la construcción y desarrollo de agendas locales y de ciudad, de interés común, para la discusión, reflexión y propuesta de rutas de actuación que apunten al fortalecimiento de la democracia participativa.

**Artículo 64. Responsables del Eje Transversal de Movilización y Organización Ciudadana.** La Secretaría de Participación Ciudadana, las dependencias y entes descentralizados que acompañan misionalmente los sectores y las Juntas Administradoras Locales en cada uno de sus territorios, serán responsables de promover, dirigir e implementar estrategias que potencien la movilización y la organización social para incentivar la participación ciudadana en los momentos de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo, acorde con las características de las distintas poblaciones y territorios.

**Artículo 65. Lineamientos del Eje Transversal de Movilización y Organización Ciudadana.** La Secretaría de Participación Ciudadana garantizará el impulso de acciones de movilización y fortalecerá, promoverá y reconocerá las organizaciones sociales, para esto: analizará los escenarios y las formas de organización de cada comuna y corregimiento e identificará estrategias para garantizar el derecho a la participación en el desarrollo local; propiciará los acuerdos colectivos de corto, mediano y largo plazo entre los actores del desarrollo y promoverá el encuentro e interacción ciudadana en torno a cada una de las fases y etapas del proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

## CAPÍTULO 4

### CONTROL, TRANSPARENCIA Y PROBIDAD

**Artículo 66. Definición del Eje Transversal de Control, Transparencia y Probidad.** Consiste en ejercer el autocontrol y promover el ejercicio de control político, de gestión y social, entre otros, sobre el proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo, además de actuar en cumplimiento del principio de transparencia establecido en la Ley 1712 de 2014 y de la Política Pública

de Transparencia y Probidad del Municipio de Medellín contenida en el Acuerdo 65 de 2008 y en su Decreto Reglamentario 166 de 2009.

**Artículo 67. Responsables del Eje Transversal de Control, Transparencia y Probidad.** El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana, conjuntamente con la Secretaría de Evaluación y Control, serán los responsables de desarrollar este eje transversal.

**Artículo 68. Lineamientos del Eje Transversal de Control, Transparencia y Probidad.** En desarrollo de este eje todos los servidores públicos y contratistas que participan en el proceso de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo deberán acoger todos los valores y principios de actuación establecidos en el Código de Integridad del Municipio de Medellín adoptado mediante Decreto 0599 de 2020.

**Artículo 69. Control Social.** La Administración Municipal garantizará el ejercicio del derecho de las y los ciudadanos, de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, a realizar control social y vigilancia de la gestión pública y sus resultados en el proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo conforme lo establecido en el Título V de la Ley 1757 de 2015.

Para efectos de lo anterior, se realizará constantemente promoción y formación de los actores públicos para que incluyan en sus agendas algunos mecanismos que implementen dicho concepto. Así mismo, se dispondrán los mecanismos de información y comunicación adecuados con el fin de fomentar y cualificar los procesos de control social.

**Parágrafo único.** La Secretaría de Participación Ciudadana buscando garantizar el enfoque poblacional y territorial, promoverá acciones del control social que permita fortalecer el programa de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo. Así mismo, en coordinación con los entes de control de acuerdo con su competencia brindará asesoría, acompañamiento y medición de los alcances y desempeños de las modalidades de control social que se desarrollen.

## CAPÍTULO 5

### ESTRATEGIA DE ENLACE Y SEGUIMIENTO

**Artículo 70. Definición de la Mesa de Enlace y Seguimiento – MES.** Es el escenario para la articulación institucional de las dependencias del nivel central y entes descentralizados de la Administración Municipal para el desarrollo del programa de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

**Artículo 71. Conformación de la Mesa de Enlace y Seguimiento – MES.** La Mesa Enlace y Seguimiento – MES, estará integrada por profesionales territoriales y

temáticos del Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana; cada dependencia del nivel central y entes descentralizados deberán contar como mínimo con un profesional como enlace para el programa de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

**Artículo 72. Funcionamiento de la Mesa de Enlace y Seguimiento – MES.** El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana coordinarán encuentros generales de la Mesa de Enlace y Seguimiento - MES para dar lineamientos técnicos y definir criterios de intervención en los territorios en el marco de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

Este se organizará por mesas de trabajo según las líneas estratégicas del Plan del Desarrollo Municipal, para acompañar a los actores y escenarios locales de la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo, además de operar y concretar en lo local las acciones de movilización, los lineamientos técnicos y las estrategias de seguimiento en las diferentes fases.

## TÍTULO 5

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 73. Fase de la Ruta Anual de Planeación Del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo de la vigencia 2021 – 2022.** Las fases de la Ruta Anual de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo 2021 y su respectiva ejecución en el año 2022, continuarán su desarrollo en el marco de las acciones previstas en el Decreto 0697 de 2017, hasta su finalización.

**Artículo 74. Elección de representantes del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación del periodo 2022-2025.** El proceso de elección de representantes a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación del periodo 2022-2025, continuarán su respectivo proceso sin perjuicio a lo ya realizado hasta la fecha según lo dispuesto en el Decreto 0697 de 2017 y su modificación con el Decreto 0368 de 2021.

**Artículo 75. Ejecución anual de proyectos.** La ejecución de los proyectos en vigencia 2020 – 2021 se hará conforme los criterios establecidos por el anexo al Manual de Contratación relacionados con la contratación de recursos de presupuesto participativo.

**Artículo 76. Programa de ejecución 2020 – 2023.** Se conservará como instrumento de gestión de los Planes de Desarrollo Local de las 16 comunas y 5 corregimientos de Medellín, el Programa de Ejecución 2020 – 2023, el cual contiene la programación de ideas de proyecto a ser tenidas en cuenta en la formulación de la vigencia 2022 ejecución 2023, en garantía del derecho a la Participación Universal.

Así también, atendiendo al principio de coordinación que busca la armonización entre los instrumentos de

planeación, se podrán incorporar proyectos estratégicos provenientes del Plan de Desarrollo Municipal los cuales estarán dados por el ejercicio de concertación de la Administración Municipal con cada uno de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación.

## TÍTULO 6 VIGENCIA Y DEROGATORIA

**Artículo 77. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**Artículo 78. Derogatoria.** El presente Decreto deroga el Decreto 0697 de 2017 y su modificación Decreto 0368 de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Medellín a los siete (7) días del mes de febrero de 2022**

\_\_\_\_\_

**DANIEL QUINTERO CALLE**

\_\_\_\_\_

**JUAN GUILLERMO BERRIO LONDOÑO**

\_\_\_\_\_

**SERGIO ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ**